SECCIÓN 2.ª REGULACIÓN DE LOS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

55. *Salario y sueldo base.*

Los abonos se efectuarán conforme a los valores expresados en el anexo IV.

56. *Complemento de Convenio.*

Es el complemento de cantidad y calidad de trabajo que se abona en virtud de la versatilidad de funciones pactada en este Convenio.

Los valores se indican en el anexo IV.

57. *Asistencia y puntualidad.*

Es un complemento por cantidad y calidad de trabajo que se abona para premiar la presencia puntual al trabajo y la reducción del absentismo general de la Empresa, para los Grados 4, 5, 6 y 7.

Sus valores y norma reguladora vienen recogidos en el anexo VI.

58. *Descuentos.*

Los descuentos se realizarán atendiendo a la jornada efectiva de trabajo, estando incorporadas las partes proporcionales de sábados, domingos, festivos, vacaciones y pagas extras.

59. *Incentivos.*

1. Es un complemento de calidad y cantidad de trabajo, que se abona, dentro del grupo de obreros, en función del rendimiento obtenido por el operario en el desarrollo de su actividad.

Los valores por niveles vienen recogidos en el anexo VII.

Los abonos se efectuarán atendiendo a la jornada efectiva de trabajo y en función del rendimiento.

$$I = R \times PP \times Te$$

I = Incentivo
R = Rendimiento
PP = Precio del punto determinado en la tabla del anexo VII.
Te = Tiempo efectivo de trabajo

2. Determinación del Rendimiento: El rendimiento se determinará por la medición de la actividad desarrollada por el trabajador en el período, de forma real o bien de una manera estimada.

a) Medición del Rendimiento Real.

La medición de actividad vendrá determinada por la relación entre el tiempo tasado y el realmente invertido en la realización de un trabajo, y de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{180\ TT}{T1} - 216 = \text{Rendimiento}$$

TT = Tiempo pasado.
T1 = Tiempo invertido.
Rendimiento 0 = Normal.
24 = Óptimo.

Si el resultado de esta ecuación fuese > 24 (rendimiento óptimo) se abonará el incentivo a una actividad de 24.

b) Estimación del rendimiento.

Para aquellos trabajos en los que no se haya determinado su duración, la actividad desarrollada por el trabajador y, por lo tanto el rendimiento será estimado por el mando correspondiente asignando una calificación que puede variar entre cero para un rendimiento normal y dieciocho para un rendimiento óptimo.

c) Se garantiza la percepción del equivalente a un 25 por 100 de incentivo sea cual sea la actividad medida o estimada:

Seis puntos para los casos de medición del rendimiento real.
Cinco puntos en los casos de estimación del rendimiento

3. Incentivo de vacaciones:

a) Durante el período de vacaciones se liquidará el incentivo según el rendimiento medio obtenido en los tres meses anteriores, contados a partir del penúltimo inmediatamente anterior al de la liquidación.

b) Procedimiento de cálculo:

El importe cobrado por concepto de incentivo durante el mencionado período se dividirá por las horas invertidas en la obtención del mismo.

El resultado anterior se multiplicará por el obtenido de la siguiente operación:

$$\frac{200}{30} \times \text{n.º de días de vacaciones}$$

c) Para aquellos trabajadores que accedan a la situación de IT después de efectuada la liquidación correspondiente al Incentivo de Vacaciones, esta tendrá carácter de provisional, procediéndose a su regularización en la nómina siguiente.

4. Viajes: Se liquidarán las horas normales y las extraordinarias al rendimiento óptimo.

60. *Horas extraordinarias.*

Los valores para los diferentes Niveles vienen indicados en el anexo X.

61. *Horas adicionales.*

Los valores para los diferentes Niveles vienen indicados en el anexo X.

62. *Horas movilidad geográfica.*

Corresponden a este concepto los mismos valores que los indicados en el anexo X para las Horas Extraordinarias.

63. *Antigüedad.*

1. Para su abono se utilizarán tres conceptos retributivos:

a) Antigüedad consolidada: Este concepto se abonará incrementado según lo acordado en este Convenio.

b) Antigüedad transitoria: Al personal procedente de la antigua ENOSA se les mantendrán transitoriamente los trienios, con los precios actuales incrementados según lo acordado en este Convenio, hasta el momento en que el número de años de antigüedad en la Empresa sea múltiplo de 5.

En ese momento se pasará a antiguedad consolidada el importe resultante de aplicar a los años de Antigüedad Transitoria (Años al alcanzar múltiplo de 5 menos años considerados en Antigüedad Consolidada) el precio prorrateado por año de un trienio.

c) Antigüedad nueva: Los sucesivos devengos de quinquenios se abonarán en este concepto con los importes que figuran en el anexo VIII.

2. El número total de años considerados a efectos de la suma de los tres tipos de antigüedad serán 30, respetándose el caso de trabajadores que a la entrada en vigor de este Convenio tengan consolidado un número mayor.

3. Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del mes siguiente de cumplir el quinquenio.

64. *Plus Jefe de Equipo.*

Los valores para los diferentes Grados de obreros vienen indicados en el anexo IX.

65. *Turnicidad y nocturnidad.*

1. Turnicidad: En las Secciones en las que el régimen de turnos es de aplicación, el establecimiento de los mismos se efectuará, como norma general, con una planificación semanal.

Excepcionalmente, por exigencias técnicas o productivas, el preaviso podrá efectuarse con una antelación de veinticuatro horas.

El Plus de Turno tendrá el valor de 71,3 pesetas/hora.

2. Nocturnidad: El plus de Nocturnidad se abonará por los trabajos realizados en turno de noche, a razón de 236 pesetas/hora trabajada.

66. Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos.

Cuando concurran las circunstancias usuales determinantes de su devengo, se abonará la cantidad de 68 pesetas por hora trabajada en dichas circunstancias.

67. *Pagas extraordinarias.*

Se abonarán por este concepto dos pagas extraordinarias en los meses de Julio y Diciembre. Estos pagos se abonarán en proporción al tiempo trabajado y prorrateada por semestres naturales.

El importe de estas pagas se indica en el anexo IV.